



Resolución Viceministerial

N° 176-2021-MINEDU

Lima, 08 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0070095-2021, los Informes N° 00060-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y N° 00066-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 00638-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica, el Informe N° 00693-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 28044, el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa; asimismo



EXPEDIENTE: DISERTPA2021-INT-0070095

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E29C69**

conforme a lo señalado por el artículo 26 de la Ley N° 28044, el Sistema Educativo articula sus componentes para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 40 de la Ley N° 28044, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1375, la Educación Técnico-Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica. La Educación Técnico - Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los y las estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal c) del artículo 7 de la Ley N° 30512, la Educación Superior se sustenta en el principio de flexibilidad, el cual permite el tránsito entre los diversos niveles de calificación en el mundo educativo y del trabajo, así como la permeabilidad con los cambios del entorno social;

Que, conforme al literal h) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, el Estado asegura el tránsito entre niveles, modalidades y formas de atención de la educación básica, y de esta a la técnico-productiva o superior tecnológica o artística o pedagógica o universitaria, que permitan el desarrollo de competencias teniendo como base la autonomía, el ejercicio ciudadano y la inserción laboral;

Que, asimismo, según lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28044, el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, tiene la responsabilidad de asegurar la articulación educativa de las etapas, niveles, modalidades y formas del Sistema Educativo a nivel nacional, manteniendo su unidad y respondiendo a los principios y fines de la educación peruana. Esta articulación tiene en cuenta la formación de los estudiantes a lo largo de su vida, así como la política pedagógica y curricular nacional;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00287-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00060-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, complementado con el Informe N° 00066-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA; a través de los cuales, se propone y sustenta la necesidad de aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones

EXPEDIENTE: DISERTPA2021-INT-0070095

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E29C69**



que regulan la transitabilidad entre las instituciones educativas de Educación Básica, Técnico – Productiva y Superior Tecnológica” (en adelante el documento normativo), el cual tiene entre sus objetivos desarrollar la transitabilidad de los estudiantes y egresados de la Educación Básica hacia la Educación Técnico-Productiva y la Educación Superior Tecnológica, a través de procesos que favorezcan la articulación entre instituciones educativas, contribuyendo a su formación integral y a su inserción en el mundo laboral;

Que, de acuerdo con los precitados informes, el documento normativo cuenta con la opinión técnica de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, a través del Informe N° 00638-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite de aprobación del documento normativo, por cuanto se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su aprobación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 00693-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la transitabilidad entre las instituciones educativas de Educación Básica, Técnico – Productiva y Superior Tecnológica”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.



EXPEDIENTE: DISERTPA2021-INT-0070095

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E29C69**

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2021 17:30:42-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/06/2021 17:11:43-0500



Firmado digitalmente por:
URBANO DONAYRE Rommy
Paola FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/06/2021 17:37:47-0500



EXPEDIENTE: DISERTPA2021-INT-0070095

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **E29C69**



PERÚ

Ministerio
de Educación

DOCUMENTO NORMATIVO

“DISPOSICIONES QUE REGULAN LA TRANSITABILIDAD ENTRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, TÉCNICO- PRODUCTIVA Y SUPERIOR TECNOLÓGICA”



1. OBJETIVOS

- 1.1. Desarrollar la transitabilidad de los estudiantes y egresados¹ de la Educación Básica² hacia la Educación Técnico-Productiva y la Educación Superior Tecnológica, a través de procesos que favorezcan la articulación entre instituciones educativas; contribuyendo a su formación integral y a su inserción en el mundo laboral.
- 1.2. Establecer los procesos que regulen y orienten la transitabilidad de los estudiantes y egresados de las Instituciones Educativas de la Educación Básica hacia los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local
- 2.4. Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos y privados
- 2.5. Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos y privados
- 2.6. Institutos de Educación Superior públicos y privados
- 2.7. Centros de Educación Técnico-Productiva públicos y privados
- 2.8. Instituciones Educativas de Educación Básica Alternativa públicas y privados
- 2.9. Instituciones Educativas de Educación Básica Especial públicos y privados
- 2.10. Instituciones Educativas de Educación Básica Regular públicas y privados

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley 28044, Ley General de Educación.
- 3.2. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.3. Ley N° 30797, Ley que Promueve la Educación Inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4. Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.
- 3.6. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.7. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.8. Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional-PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.

¹ Este documento considera el lenguaje inclusivo, por razones de extensión al mencionar a “los estudiantes y egresados” hace referencia a “los y las”.

² Incluye las instituciones educativas de la Educación Básica Regular, Básica Especial y Básica Alternativa, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.



- 3.9. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- 3.10. Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 204-2021-MINEDU, que crea el nuevo “Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia”.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 667-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica”.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 072-2019-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial en el ámbito rural de la Educación Básica Regular.
- 3.17. Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU, que aprueba el “Catálogo Nacional de la Oferta formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva”
- 3.18. Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU, que dispone la publicación de los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”.
- 3.19. Resolución Viceministerial N° 188-2020, que aprueba los “Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, conexas, o aquellas que las sustituyan.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Única y exclusivamente para efectos del presente documento normativo, se consideran las siguientes definiciones:

- 4.1. **Alternativas para la transitabilidad.-** Son rutas que hacen posible la continuidad de la formación técnica de los estudiantes o egresados de instituciones de Educación Básica (EBR, EBA y EBE) hacia los programas de formación de las instituciones de Educación Técnico-productiva y Superior Tecnológica.
- 4.2. **Articulación³.-** Estrategia que permite establecer una adecuada vinculación entre instituciones educativas de diferentes modalidades, formas, niveles o etapas del sistema educativo, y entre estas y el sector productivo para viabilizar el reconocimiento de aprendizajes a través de la transitabilidad. El trabajo coordinado contempla varias opciones desde la revisión y ajuste curricular, el desarrollo de acciones de formación conjunta, el acuerdo para facilitar acuerdos de aprendizajes y la participación de los docentes.

³ Adaptación de: Ministerio de Educación (2020) *Lineamientos Académicos Generales para los Centro de Educación Técnico-Productiva, aprobado por Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU.*

- 4.3. Capacidades⁴.**- Son los aprendizajes necesarios requeridos para el logro de la competencia. Se expresan en aprendizajes cognitivos (declarativos), procedimentales (aplicativo/hacer) o actitudinales (demostrativo, se observa en el comportamiento).
- 4.4. Co-docencia:** Es el trabajo realizado entre dos o más docentes que desarrollan una programación compartida, implementando de manera complementaria acciones y recursos pedagógicos para alcanzar objetivos de aprendizaje.
- 4.5. Convalidación⁵.**- Es el proceso mediante el cual se reconoce las competencias, capacidades y desempeños adquiridos por una persona en el ámbito educativo o laboral.
- 4.6. Convenio:** Es un acuerdo de voluntades, responsabilidades y obligaciones celebrado entre dos instituciones educativas públicas o privadas que se comprometen a implementar un plan de trabajo, para complementar y reforzar la formación técnica de los estudiantes.
- 4.7. Competencia técnica⁶.**- Conocimientos, habilidades y actitudes específicas, necesarias para que los estudiantes y egresados se adapten e inserten a un espacio laboral determinado para desempeñarse en una función específica.
- 4.8. Cualificación⁷.**- Es un reconocimiento formal de las habilidades desarrolladas, bien en un proceso educativo o formativo dentro de un mismo país o por fuera de él, o a partir de la experiencia de un trabajador.
- 4.9. Desempeños⁸.**- Son descripciones específicas de lo que hacen los estudiantes respecto a los niveles de desarrollo de las competencias (estándares de aprendizaje). Son observables en una diversidad de situaciones o contextos. No tienen carácter exhaustivo, más bien ilustran actuaciones que los estudiantes demuestran cuando están en proceso de alcanzar el nivel esperado de la competencia o cuando han logrado este nivel.
- 4.10. Niveles de cualificación⁹.**- Es la complejidad diferencial de los resultados de aprendizaje que se pueden organizar en dimensiones, grandes áreas que agrupan aspectos relativos a una determinada cualificación, en torno a las cuales se definen subdimensiones en las que se pueden visibilizar los resultados de aprendizaje.
- 4.11. Oferta formativa.**- Es la formación técnica que ofrecen las instituciones educativas de educación técnica-productiva y superior tecnológica o las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) y que responden a las demandas del sector productivo y del mercado laboral, de acuerdo a la pertinencia con la demanda de los programas de estudio de los actores que conforman la comunidad educativa en las regiones.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo et al. (2021). *“Acuerdo entre el Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional (OIT/Cinterfor) y el programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a nivel nacional, (Pmesut), para el desarrollo de acciones de cooperación técnica”*.

⁸ Ministerio de Educación (2016). *Diseño Curricular Básico Nacional*. Resolución Ministerial N° 281 – 2016 – MINEDU.

⁹ Ídem.

- 4.12. Plan curricular de formación técnica.-** Es una herramienta o un instrumento para la planeación y gestión del aprendizaje que contiene todas las actividades curriculares, su organización y tiempo en el que se desarrolla en forma articulada entre las instituciones de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) y Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica en el marco de la estrategia de articulación.
- 4.13. Programa de estudios¹⁰.-** El programa de estudios tiene como referente directo un conjunto de competencias específicas que responden a una actividad económica principal y de ser el caso a otras actividades económicas complementarias.
- 4.14. Resultados de aprendizaje¹¹.-** Son la expresión de lo que una persona conoce y es capaz de hacer y comprender al culminar un proceso de aprendizaje. Se centran en el aprendizaje que pretende tanto la adquisición de conocimientos y destrezas como de competencias personales y socioculturales.
- 4.15. Servicio educativo.-** Comprende el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje acorde con los programas de estudios que ofrece la institución educativa.
- 4.16. Sector productivo¹².-** Conjunto de empresas públicas y privadas que establecen una vinculación con las instituciones educativas con la finalidad de apoyar en la implementación de los modelos educativos, permitir el desarrollo de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, así como desarrollar pasantías de los estudiantes y el personal docente, contribuir a la actualización de los programas de estudio que respondan a las innovaciones y actualizaciones tecnológicas, insertar laboralmente a sus estudiantes; así como facilitar el uso de equipamiento e infraestructura en beneficio del estudiantado; entre otras acciones que coadyuvan al logro de competencias y a la inserción laboral de los estudiantes.
- 4.17. Socioproductivo.-** Hace referencia a las actividades productivas asociadas a tecnologías, productos y servicios desarrolladas a partir de los saberes, conocimientos, vínculos y valores comunitarios, sociales y/o culturales orientados a satisfacer las necesidades personales, familiares, comunales y contribuir con el desarrollo humano de la región.

5. SIGLAS

- 5.1.** CETPRO: Centro de Educación Técnico-Productiva
5.2. DISERTPA: Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
5.3. DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
5.4. EB: Educación Básica
5.5. EBA: Educación Básica Alternativa
5.6. EBE: Educación Básica Especial
5.7. EBR: Educación Básica Regular
5.8. EEST: Escuela de Educación Superior Tecnológica

¹⁰ Ministerio de Educación (2018). *Catálogo nacional de la oferta formativa de la educación técnico productiva y superior técnico-productiva, aprobado por* Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU.

¹¹ Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional - CEDEFOP. NOTA INFORMATIVA Al definir los resultados del aprendizaje en los currícula, todos los alumnos cuentan. Marzo-Abril 2011. Microsoft Word - 9060_es.doc (europa.eu).

¹² Ministerio de Educación (2012). *Reglamento de la Ley N° 28044*, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.



- 5.9. EPT: Educación para el Trabajo
- 5.10. ES: Educación Superior
- 5.11. EST: Educación Superior Tecnológica
- 5.12. ETP: Educación Técnico-Productiva
- 5.13. GORE: Gobierno Regional
- 5.14. IES: Instituto de Educación Superior
- 5.15. IEST: Instituto de Educación Superior Tecnológica
- 5.16. Minedu: Ministerio de Educación
- 5.17. SAE: Servicio de Apoyo Educativo
- 5.18. SFT: Secundaria con formación técnica
- 5.19. UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local

6. DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO

6.1. Transitabilidad

La transitabilidad es un atributo del sistema educativo y de formación que hace referencia a la posibilidad de desplazarse entre las distintas ofertas y entre los distintos niveles formativos. En ese contexto, la transitabilidad permite la implementación de procesos que posibilitan la articulación entre las diferentes instituciones educativas y los diversos niveles de formación para reconocer el aprendizaje de las personas.

La implementación de la transitabilidad requiere tener en cuenta las características propias de cada institución educativa y el nivel formativo, así como las de su entorno, la demanda laboral y la oferta formativa.

6.2. Propósitos de la transitabilidad

La transitabilidad busca implementar de forma articulada el tránsito de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) hacia los ciclos y niveles formativos de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, en el marco de la Política Nacional de la Educación Superior y Técnico-Productiva y la articulación de sus alternativas de formación, que tiene como uno de sus objetivos prioritarios incrementar el acceso equitativo de la población a la Educación Superior y Técnico-Productiva y la articulación de sus alternativas de formación. En este sentido, la transitabilidad está orientada a lograr los siguientes propósitos:

- a. **Mitigar la interrupción educativa.-** Proporcionar a los estudiantes trayectorias formativas que motiven el desarrollo de capacidades en sus distintos ciclos y niveles de formación técnica que permitan su integración en el mundo laboral.
- b. **Favorecer la trayectoria formativa completa.-** Posibilita la trayectoria formativa completa del estudiante y egresado de la educación Básica (EBR, EBA y EBE) con el fin de que se logre su inserción en el mercado laboral pasando por la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica; desarrollando programas formativos que responden a un análisis contextual de la situación del mercado laboral y el desarrollo económico de la región, incrementando las posibilidades de empleabilidad profesional o autoempleo de sus egresados mejorando sus proyectos de vida.





- c. **Cierre de brechas educativas de la población.-** Reconocer las competencias y capacidades de los estudiantes de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE), incrementando la posibilidad de acceder a la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, reduciendo el tiempo de formación técnica y los costos que ello implica, considerando la calidad educativa.
- d. **Fortalecer la competitividad del capital humano.-** Desarrollar trayectorias formativas que incrementen los niveles de cualificación de las personas, implementando mecanismos que articulen la oferta formativa con los requisitos actuales y futuros del sector productivo y mercado laboral que respondan a criterios de innovación, emprendimiento y competitividad para la economía peruana.

6.3. Principios que rigen la transitabilidad

La transitabilidad se hace posible mediante la articulación entre instituciones educativas de diferentes modalidades, formas, niveles y etapas del sistema educativo. Por lo que, se debe tener en cuenta los principios que regulen las relaciones de las instituciones educativas entre sí y de las personas que buscan acceder al reconocimiento de sus aprendizajes previos para continuar en una ruta de formación. Estos son:

- a. **Accesibilidad.-** Permite que toda persona continúe con su trayectoria formativa a fin de desarrollar su capital humano y cuente con mejores oportunidades en el campo socioproductivo y laboral.
- b. **Continuidad formativa.-** Orientada a la adquisición, actualización y desarrollo de sus competencias y capacidades para su desarrollo personal y profesional a lo largo de la vida del estudiante.
- c. **Equidad.-** Busca que el servicio educativo alcance a todas las personas, evitando situaciones de discriminación y desigualdad por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, considerando los ajustes razonables y apoyos educativos de acuerdo a sus características, intereses y garantizando la igualdad de oportunidades.
- d. **Inclusión.-** Parte del reconocimiento a la diversidad, y de la valoración de la diferencia de las personas, para orientar respuestas educativas pertinentes todas y todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación.
- e. **Interculturalidad.-** Asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística de las regiones y el territorio del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje respecto a los saberes relacionados con las prácticas socio productivas locales, sustento para la convivencia armónica, respeto por el medio ambiente y el intercambio entre las diversas culturas.
- f. **Flexibilidad.-** Permite el tránsito entre los diversos ciclos y niveles de cualificación en el sistema educativo con relación al mercado laboral, así



como la permeabilidad con los cambios del entorno social, permitiendo la movilidad académica en el territorio nacional e internacional.

- g. Pertinencia.-** Relación de la oferta formativa con la demanda del sector productivo regional, nacional e internacional a fin de contribuir con el desarrollo estudiantil y territorial.
- h. Territorialidad.-** Tiene en cuenta los diferentes contextos, las oportunidades, potencialidades, recursos de toda índole y las relaciones sociales y culturales de un territorio determinado, así como la interrelación territorial para facilitar la movilidad de los estudiantes.

6.4. Criterios para la implementación de la transitabilidad

La transitabilidad, de acuerdo con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, favorece el aprendizaje a lo largo de la vida, facilitando la inserción y reconversión laboral de los estudiantes y egresados de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE), Técnico Productiva y Superior Tecnológica; así como, la construcción de un itinerario formativo que permita la formación integral del estudiante.

La transitabilidad permite que, habiendo seguido los criterios y procesos establecidos por el presente documento normativo, los estudiantes y egresados de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) continúen sus estudios en un CETPRO, IEST, IES o EEST reconociéndoles competencias y capacidades desarrolladas durante su formación.

Para la educación del nivel secundario (EBR) y ciclos intermedio y avanzado (EBA y EBE), los procesos de transitabilidad favorecen la formación técnica mediante el desarrollo de competencias para la empleabilidad y el desarrollo técnico profesional; de tal manera que, es imprescindible establecer ciertos criterios los cuales se deben entender como aquéllos aspectos que hacen posible la continuidad en la educación técnica, orientada al logro de competencias que faciliten a los egresados, la inserción en el mundo socio productivo y laboral, de manera similar o análoga a lo que acontece en la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica. Asimismo, permiten identificar, por cada modelo de atención, las rutas o caminos más convenientes para la transitabilidad de la formación técnica de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) a la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica.

Los criterios para la implementación de la transitabilidad, son los siguientes:

- a. Oferta formativa pertinente en la región.-** La institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) tiene en cuenta que la oferta formativa debe estar vinculada con las demandas laborales actuales y futuras del sector productivo, con énfasis en su región.
- b. Vinculación de la oferta formativa.-** La institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) relacionan la formación técnica y/o capacidades técnicas que se desarrollan en el área de Educación para el Trabajo y los programas de estudios autorizados que ofrecen las Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica; a fin de que permitan la implementación de la transitabilidad.

- c. **Desarrollo curricular.-** La institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) desarrolla competencias básicas en el área de Educación para el Trabajo de acuerdo al Currículo Nacional de la Educación Básica, adicionalmente, puede incorporar una formación técnica estructurada de manera específica, teniendo en cuenta los saberes relacionados con las prácticas socioproductivas locales, las demandas laborales, los proyectos educativos/productivos y planes de negocio; considerando los programas de estudios autorizados de las instituciones educativas Técnico-Productivas y Superior Tecnológicas. Las instituciones educativas de la Educación Básica incorporan en su Proyecto Educativo Institucional la formación técnica.
- d. **Espacio Formativo.-** La institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) cuenta con el equipamiento e infraestructura o entornos formativos habilitados acorde con las especialidades del área de Educación para el Trabajo. Siendo estos talleres, laboratorios, espacios socio productivos comunales, unidades productivas familiares, espacios de las organizaciones de la sociedad civil y de programas estatales, los cuales pueden estar habilitados vía convenios con otras instituciones educativas de Educación Básica (EBR, EBA y EBE), instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica; así como con empresas, organizaciones públicas y privadas u otro tipo de unidades productivas.
- e. **Perfil docente idóneo.-** La institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) tiene en cuenta que el personal docente del área de Educación para el Trabajo, tiene las competencias profesionales vinculadas a la oferta formativa o cuenta con el soporte del personal docente especializado de las instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, permitiendo la co-docencia en caso de ser necesario, de manera planificada y sistemática, en beneficio de los aprendizajes para la formación técnica de los estudiantes.

Con el fin de facilitar la movilización del estudiante hacia otros ciclos y niveles formativos y que éste pueda insertarse en el mundo laboral con mejores habilidades y/o competencias para mejorar su condición de vida y aportar al desarrollo local, es importante que las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE), Técnico-Productiva y Superior Tecnológica verifiquen los criterios de transitabilidad, respecto al estado en el que se encuentra la formación técnica en las instituciones de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE), a fin de garantizar la calidad del servicio y establecer las alternativas de transitabilidad para la articulación del estudiante al siguiente nivel educativo.

La aplicación de los criterios por parte de las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) constituye el punto de partida de la transitabilidad de los estudiantes y egresados.

6.5. Aplicación de los criterios para la implementación de la transitabilidad

La aplicación de los criterios para la implementación de la transitabilidad permite a las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) identificar las posibles alternativas para la transitabilidad que llevarán al proceso de convalidación, el cual permitirá el reconocimiento de aprendizajes, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

CRITERIOS						ALTERNATIVAS PARA LA TRANSITABILIDAD
Oferta formativa pertinente	Espacio formativo	Docentes	Desarrollo curricular		Vinculación de la oferta formativa con CETPRO, IES, IEST, EEST	
			Solamente EPT	Formación Técnica estructurada e integrada a EPT		
SI	SI	SI	NO	SI	Igual o mayor a 80%*	Reconocimiento de la formación técnica estructurada e integrada ¹³
					Menos del 80%	Reconocimiento de la formación técnica a través de la evaluación de evidencias por desempeño ¹⁴ / Programación curricular compartida ¹⁵
SI	SI	SI	NO	SI	No existe referente de la oferta formativa	Programación curricular compartida
NO	NO	NO	SI	NO	No ha sido vinculado por la IE	Programación curricular compartida

*La unidad didáctica contrastada para la convalidación debe tener como mínimo el 80% de contenidos similares, siempre que sea del mismo nivel de complejidad, de acuerdo a los Lineamientos Académicos Generables de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica aprobados por el Minedu.

En el caso de la convalidación de planes de estudio y la programación curricular compartida, para fines de correspondencia o comparación entre los planes curriculares de la educación básica (EBR, EBA y EBE) con orientación técnica y los programas de estudios de la Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, se tomará como unidad mínima de comparación el logro de capacidades y la referencia de contenidos.

Respecto, a la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales las instituciones educativas de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, podrán solicitar la participación del Servicio de Apoyo Educativo (SAE) o el que haga sus veces.

Una vez identificada la alternativa de transitabilidad para el estudiante o egresado de la institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) hacia la Técnico-Productiva o Superior Tecnológica de acuerdo con los criterios aplicados, se procede a su implementación mediante los mecanismos y alternativas para la transitabilidad.

6.6. Mecanismos para la transitabilidad

Los mecanismos para desarrollar la transitabilidad son:

6.6.1. Convalidación

La convalidación es el proceso mediante el cual se reconoce el logro de las competencias y capacidades desarrolladas por una persona en el ámbito educativo.

La convalidación es aplicable en las instituciones educativas tales como CETPRO, IEST, IES o EEST.

¹³ Numeral 6.8.1. del presente documento normativo.

¹⁴ Numeral 6.8.2. del presente documento normativo.

¹⁵ Numeral 6.8.3. del presente documento normativo.



a. Consideraciones mínimas para la convalidación de los aprendizajes entre instituciones educativas

- a.1.** La formación técnica o los módulos en el área de Educación para el Trabajo desarrollados en las instituciones de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) o desarrollados mediante convenios con CETPRO, IEST, IES o EEST, son convalidados por estos últimos de acuerdo con los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu.
- a.2.** La continuidad de la trayectoria formativa puede ser gestionada a iniciativa propia del estudiante o por la institución educativa como una forma de promover la continuidad educativa.
- a.3.** Las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE), CETPRO, IEST, IES y la EEST desarrollan el proceso de convalidación y sus requisitos en su Reglamento Interno o el que haga sus veces, de acuerdo con el marco normativo vigente.
- a.4.** La convalidación es aprobada por el CETPRO, IEST, IES o la EEST mediante una Resolución Directoral que debe contener como mínimo, datos del estudiante, unidades didácticas o módulos formativos convalidados y la referencia del documento que sustente la evaluación realizada al estudiante sobre su trayectoria formativa. Dicha resolución es suscrita por el director de la institución educativa y registrada en el sistema de información académico de la institución. La referida resolución debe ser puesta de conocimiento de la DRE o UGEL según corresponda, para su custodia en el acervo documentario.

Cabe señalar, que la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica reconoce los certificados de competencias laborales emitidos por los Centros de Certificación de Competencias Laborales autorizados¹⁶ como un elemento de evaluación para la convalidación, de aquellos estudiantes o egresados que cuenten con dicho certificado.

El proceso de convalidación posibilita el reconocimiento de competencias laborales, a través de la certificación modular, siempre que como resultado de la evaluación de su contenido se determine que existe concordancia de la competencia certificada con los módulos formativos de un programa de estudios ofertado por el CETPRO, IEST, IES o EEST.

b. Requisitos mínimos para la convalidación

- b.1.** Solicitud dirigida al director del CETPRO, IEST, IES o EEST solicitando la convalidación de sus estudios, la cual puede ser gestionada por el o la estudiante o por la institución educativa.
- b.2.** Certificado de estudios u otro medio de verificación que acredite la culminación de la Educación Básica (EBR, EBA y

¹⁶ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2020). *Protocolo de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales*. Resolución Directoral General N° 0017-2020-MTPE/3/19, de fecha mayo 2020. Sub numeral 5 del numeral VI. "5. Centro de Certificación de Competencias Laborales. Entidad autorizada para desarrollar la evaluación y certificación de competencias laborales cuyo alcance es de nivel nacional".





EBE) que incluya la calificación aprobatoria en el área de Educación para el Trabajo.

- b.3.** La descripción de los desempeños adquiridos a lo largo de la formación del estudiante en la Educación Básica, a través del informe técnico pedagógico del itinerario formativo emitido por las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) que contenga la descripción de los módulos formativos, competencias, capacidades y contenidos adquiridos.

Los CETPRO, IEST, IES o EEST establecen en su Reglamento Interno o el que haga sus veces los requisitos para la convalidación tomando en cuenta la Ley N° 30512, su Reglamento, los Lineamientos Académicos Generales, el presente documento normativo y las disposiciones que emita el Ministerio de Educación para tal efecto.

6.6.2. Convenio

El convenio suscrito con fines de transitabilidad entre instituciones educativas es el acuerdo debidamente registrado por los representantes legales de dichas instituciones, que permite fortalecer las competencias y/o capacidades técnicas de los estudiantes y egresados con el objetivo de que sean reconocidas por las instituciones educativas de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica a través del proceso de convalidación al culminar la formación básica del estudiante.

a. Consideraciones mínimas para establecer un convenio

- a.1.** El convenio debe contener como mínimo la identificación de las instituciones educativas y la duración de los programas de estudio que se vinculan.
- a.2.** Los CETPRO, IEST, IES, EEST y las instituciones de Educación Básica (EBR, EBA y EBE) deben tener en cuenta los programas de estudios y los planes curriculares según corresponda, para desarrollar una programación curricular compartida, considerando los recursos disponibles, responsabilidades, entre otras actividades que ambas instituciones educativas acuerden.
- a.3.** Los CETPRO, IEST, IES y EEST podrán brindar formación en competencias y/o capacidades técnicas en el desarrollo curricular del área de Educación para el Trabajo (plan curricular), en el marco del convenio que suscriban las instituciones educativas. Concluido el periodo formativo corresponde a los CETPRO, IEST, IES y EEST la entrega a los estudiantes del certificado que corresponda a los módulos formativos y/o unidades didácticas.
- a.4.** Los CETPRO, IEST, IES y EEST reconocen las competencias y capacidades adquiridas en el área de Educación para el Trabajo, a través del proceso de convalidación establecido en el Reglamento Institucional, una vez culminado el proceso de formación establecido mediante convenio.



b. Aspectos para considerar en la suscripción de convenios institucionales

- b.1.** Debe producirse entre instituciones educativas que cuenten con autorización del Minedu o de la entidad competente, para brindar el servicio educativo, considerando que una parte debe ser una institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) y otra una institución educativa de la educación técnico-productiva o superior tecnológica.
- b.2.** Debe ser suscrito por los representantes legales de las instituciones educativas debidamente identificadas con sus nombres completos y números de DNI o de Carnet de Extranjería.
- b.3.** Debe indicar las resoluciones con las cuales el Minedu o la autoridad competente autoriza a las instituciones educativas. Asimismo, la dirección del local físico de las instituciones debe ser la autorizada para el desarrollo de las actividades educativas.
- b.4.** Debe contemplar sólo acuerdos realizados por las instituciones educativas suscribientes, sin considerar otras instituciones o entidades para completar los servicios o condiciones para brindar el servicio educativo, pudiendo celebrar para ello convenios aparte.
- b.5.** Debe señalar la fecha de vigencia del acuerdo y mantenerse durante la prestación del servicio educativo.
- b.6.** Debe señalar que los dos tipos de instituciones educativas que suscriben el convenio son quienes implementan la formación técnica en forma complementaria y no en su integridad.
- b.7.** Debe señalar al responsable del proceso de transitabilidad de los estudiantes y egresados de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) y de la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica.
- b.8.** El convenio debe formar parte del acervo documentario de las instituciones educativas que lo suscriben.
- b.9.** El convenio debe ser comunicado a la DRE o UGEL, según corresponda, con la finalidad de contar con información sobre la implementación del proceso de transitabilidad en las instituciones educativas de su jurisdicción.
- b.10.** El convenio debe considerar además, las disposiciones que regulan la materia.

6.7. Documentos para la transitabilidad

Es la documentación que permite la viabilidad de la transitabilidad de las instituciones de Educación Básica (EBR, EBA y EBE), y la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica.

6.7.1. Informe técnico pedagógico del itinerario formativo

Es el documento que describe el plan curricular que el estudiante y egresado ha desarrollado en la formación técnica de la institución educativa de Educación Básica (EBR, EBA y EBE) y se emite por cada estudiante.



Para el caso de los estudiantes de la EBE, las instituciones deben tomar en cuenta el Diseño Universal para el Aprendizaje, los apoyos educativos y los ajustes razonables para la atención a la diversidad de la población estudiantil según corresponda, en concordancia con el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28044, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU.

a. Consideraciones mínimas para la elaboración del informe técnico pedagógico del itinerario formativo

- a.1. Es un documento emitido por el director de la institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE).
- a.2. Acompaña al certificado de estudios y debe considerar:
 - Duración: inicio y término
 - Denominación: área curricular y/o especialidad.
 - Dedicación: horas semanales y número total de horas para la formación con orientación técnica durante el período académico del certificado de estudios.
 - Estructura: competencias, capacidades y contenidos de la formación con orientación técnica desarrollada por año o período académico.
 - Nivel de logro alcanzado en la formación técnica.
- a.3. El informe técnico pedagógico del itinerario formativo es elaborado por el docente del área de Educación para el Trabajo o quien haga sus veces y es remitido al director académico o a quien cumpla este rol.
- a.4. Para los estudiantes y egresados de la EBE el informe técnico pedagógico del itinerario formativo debe contener la evaluación psicopedagógica y la descripción de los apoyos educativos que se hayan implementado acorde a las demandas educativas del estudiante o egresado, con la asesoría del SAE interno o externo, según corresponda.
- a.5. El informe técnico pedagógico de itinerario formativo considera como evidencia el Plan curricular de la formación técnica formulado por la institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE).
- a.6. El director académico ratifica el informe técnico pedagógico del itinerario formativo mediante una resolución de la institución educativa.
- a.7. El informe técnico pedagógico del itinerario formativo debe ser incorporado al expediente del estudiante para que forme parte del sistema de información académica de la institución educativa.
- a.8. Las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) dan a conocer el informe técnico pedagógico de itinerario formativo a la UGEL con la finalidad de contar con información sobre la implementación de la transitabilidad en las instituciones educativas de su jurisdicción.



6.7.2. Resolución Directoral de la institución educativa de la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica que reconoce la formación técnica en la Educación Básica (EBR, EBA y EBE)

Es un acto resolutivo que suscribe el director de la institución educativa para reconocer la formación técnica llevada en la educación básica.

a. Consideraciones mínimas para la resolución

- a.1.** La Resolución Directoral reconoce el logro de las competencias y capacidades del plan curricular de la formación técnica realizado en la Educación Básica (EBR, EBA y EBE), y determina su correspondencia con las unidades didácticas de los programas de estudios de los CETPRO, IEST, IES y EEST.
- a.2.** Debe contener un sustento del análisis y evaluación de las evidencias de la formación técnica realizada por el estudiante.
- a.3.** Dispone la continuidad de la formación del estudiante según el itinerario formativo del programa de estudios de la institución educativa y ubicarlo en el módulo formativo del programa de estudios.
- a.4.** Considera los datos completos del estudiante o del egresado (nombre completo, DNI o Carnet de Extranjería, dirección, fecha de nacimiento, edad); así como, las unidades didácticas o módulos reconocidos por la institución educativa de la educación técnico-productiva o superior tecnológica. Asimismo, debe tener en cuenta la necesidad y accesibilidad geográfica del estudiante para determinar el lugar en el que culminará su formación académica.
- a.5.** Debe ser incorporada al expediente del estudiante para que forme parte del sistema de información académico de la institución educativa.

6.8. Alternativas para la transitabilidad

Existen tres alternativas para viabilizar la transitabilidad del estudiante o egresado que pueden configurarse entre las distintas ofertas formativas horizontal o verticalmente, con el fin de facilitar a las personas su avance a niveles educativos superiores, beneficiándose del reconocimiento de los aprendizajes obtenidos como resultado del proceso de convalidación. A continuación, se presentan los procesos para llevar a cabo la transitabilidad:

6.8.1. Reconocimiento de la formación técnica estructurada e integrada de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE), a través de una evaluación curricular.

Es el proceso aplicable a los estudiantes y egresados de las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) que cuenten con una formación técnica estructurada, el cual se implementa a través de una evaluación curricular que convalide los planes de estudios y reconozca las competencias y capacidades logradas.

- a.** Una vez presentados los requisitos del literal b del numeral 6.6.1, la institución educativa de la Educación Técnico-Productiva o Superior

Tecnológica, debe realizar la revisión de los documentos del estudiante relacionados a su formación técnica para posteriormente emitir la Resolución Directoral reconociendo el logro de las competencias y capacidades, así como la descripción de los contenidos en el área de Educación para el Trabajo.

- b. La validación de las competencias y capacidades desarrolladas en la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) conlleva a la convalidación total o parcial del módulo correspondiente al programa de estudios de la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica.
- c. Determinar la ruta formativa que complemente la formación técnica del estudiante en un programa de estudios de la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica.
- d. Las instituciones educativas de la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica, deben contar con el documento que sustente la evaluación realizada al estudiante, señalando su trayectoria formativa complementaria que debe desarrollar el estudiante en el programa de estudios que corresponda, y los ajustes razonables y apoyos educativos, en caso lo requiera.

6.8.2. Reconocimiento de la formación técnica recibida en la Educación Básica (EBR, EBA y EBE), a través de la evaluación de evidencias por desempeño

Es el proceso aplicable a todas las estudiantes de las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE).

- a. Una vez presentados los requisitos del literal b del numeral 6.6.1, la institución educativa de la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica debe realizar la revisión de los documentos del estudiante emitidos por la institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE).
- b. La institución educativa de la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica, aplica la prueba de desempeño por demostración práctica (evidencias) de las competencias y capacidades logradas por el estudiante.
- c. La institución educativa de la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica, valida las competencias y capacidades desarrolladas en la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) conlleva a la convalidación total o parcial del módulo correspondiente al programa de estudios de la educación técnico-productiva o superior tecnológica.
- d. Las instituciones educativas de la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica, deben contar con el documento que sustente la evaluación realizada al estudiante, señalando su trayectoria formativa que seguirá para complementar su formación técnica en la institución educativa de la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica.

6.8.3. Programación curricular compartida de un módulo formativo técnico, entre la institución educativa de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) con un CETPRO, IEST, IES o EEST

Es el proceso aplicable a todas las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) que cuenten o deseen establecer un convenio institucional. Las instituciones educativas que suscriben el convenio deben:

- a. Determinar la correlación entre la oferta formativa y la demanda del sector productivo para identificar las opciones formativas que se implementarán.
- b. Identificar el nivel formativo, perfil de egreso, competencias y capacidades de las especialidades o programas de estudio a ofrecer de manera compartida.
- c. Identificar los espacios formativos adecuados para la realización de sus actividades educativas de formación técnica.
- d. Considerar las horas que disponen en el área de Educación para el Trabajo e integrar en la programación curricular, el módulo formativo o unidades didácticas de los programas de estudios de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica.
- e. Incorporar e integrar las horas de aprendizaje de los estudiantes y egresados que se desarrollan en espacios comunales y afines, en contra horario, en horarios alternos, de manera virtual o presencial, en la programación curricular con el objetivo de lograr las competencias y capacidades esperadas.
- f. Considerar la co-docencia en el desarrollo de la programación curricular compartida.
- g. Evaluar el logro de la competencia y capacidad con la participación del docente de Educación para el Trabajo y docente de CETPRO, Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica.
- h. Las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) elaboran un informe técnico pedagógico del itinerario formativo sobre la formación técnica realizada en el área de Educación para el Trabajo, el cual va acompañado del certificado de estudios u otro medio de verificación que acredite haber culminado la educación básica.
- i. Otorgar una certificación al estudiante y egresado, una vez logrados los aprendizajes, en el que se incluyan los módulos, unidades didácticas y capacidades desarrollados por la institución de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) que le permita realizar la continuidad y culminación de la carrera en el nivel correspondiente.

7. RESPONSABILIDADES

Son responsabilidades de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, adicionales a las señaladas en el presente documento normativo y en el marco de las normas legales que regulan su competencia.

En tal sentido, el desarrollo de estas responsabilidades va a facilitar la implementación de acciones que permitan la transitabilidad de los estudiantes de Educación Básica (EBR, EBA y EBE) hacia la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica, siendo estas las siguientes:

7.1. Responsabilidades del Minedu

- a. Promover las capacitaciones y brindar la asistencia técnica a las DRE y UGEL, sobre la oferta formativa con enfoque territorial.
- b. Brindar asistencia técnica a los especialistas de DRE y UGEL sobre la implementación de la transitabilidad a fin de realizar acciones de coordinación que consideren necesarias.
- c. Adecuar los sistemas de información que administra el Minedu, a fin de garantizar la articulación entre instituciones educativas.



- d. Realizar las acciones necesarias, a través de las direcciones del Minedu vinculadas a la transitabilidad, para el mejor cumplimiento del documento normativo; así como orientar todos aquellos aspectos que no se encuentren contemplados en su contenido.

7.2. Responsabilidades de las DRE o las que hagan sus veces

- a. Coordinar con el Minedu y los Gobiernos Regionales las medidas necesarias para la implementación de la transitabilidad en las instituciones educativas.
- b. Contar con un acervo documentario de las resoluciones y otros documentos generados por las instituciones educativas que implementan la transitabilidad que le sean comunicados y mantenerlo actualizado.

7.3. Responsabilidades de la UGEL

- a. Coordinar con el Minedu y la DRE de su jurisdicción las medidas necesarias para la implementación de la transitabilidad en las instituciones educativas en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Promover las actividades de capacitación a los docentes del área de Educación para el Trabajo en la actualización tecnológica y la elaboración de planes curriculares con organización modular.
- c. Contar con un acervo documentario de las resoluciones y otros documentos generados por las instituciones educativas que implementan la transitabilidad que le sean comunicados y mantenerlo actualizado.

7.4. Responsabilidades de las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE)

- a. Implementar la transitabilidad considerando los criterios, las alternativas para la transitabilidad, las consideraciones mínimas y las responsabilidades señaladas en el presente documento normativo a fin de que garanticen un servicio de calidad.
- b. Incorporar el plan curricular de formación técnica en los instrumentos de gestión institucional y gestión pedagógica de la institución educativa.
- c. Articular la formación técnica con las demás áreas curriculares del Currículo Nacional de la Educación Básica, considerando las capacidades y contenidos de otras áreas del currículo que fortalecen el desarrollo de las competencias específicas de una determinada especialidad técnica.
- d. Fortalecer en el área de Educación para el Trabajo, el desarrollo de capacidades relacionadas con la gestión del emprendimiento e innovación, que permitan complementar los conocimientos técnicos en entornos prácticos y funcionales.
- e. Realizar la orientación vocacional, profesional o socio ocupacional de los estudiantes y egresados, considerando sus intereses y preferencias ocupacionales, teniendo en cuenta la demanda laboral y productiva de su contexto, así como las propuestas de oferta formativa que se brindan en la región y otros ámbitos; con la finalidad de proyectar y hacer el seguimiento de la trayectoria formativa de los estudiantes y egresados de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) que transitarán a la Educación Técnico-Productiva o Superior Tecnológica.
- f. Realizar la actualización del acervo documentario de la institución educativa, así como del expediente del estudiante relacionado con la transitabilidad a las instituciones educativas de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica.





- g. Comunicar a la DRE o UGEL según corresponda, de las resoluciones directorales y convenios institucionales, así como sus actualizaciones y modificatorias, relacionados con la transitabilidad.
- h. Verificar la información vinculada a los acuerdos y datos de los suscribientes de los convenios institucionales con instituciones educativas de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica.

7.5. Responsabilidades de las instituciones educativas de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica (CETPRO, IEST, IES y EEST)

- a. Incorporar los criterios, las alternativas para la transitabilidad, las consideraciones mínimas y las responsabilidades que permiten la implementación de la transitabilidad en los documentos de gestión institucional y pedagógica, de acuerdo al modelo de gestión de cada institución educativa de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, a fin de que garanticen un servicio de calidad.
- b. Implementar la transitabilidad considerando los criterios, las alternativas para la transitabilidad, las consideraciones mínimas y responsabilidades señaladas en el presente documento normativo.
- c. Considerar en el acervo documentario de la institución educativa, así como el expediente del estudiante la información que reconoce la formación técnica del estudiante realizado en la Educación Básica (EBR, EBA y EBE).
- d. Comunicar a la DRE o UGEL según corresponda, de las resoluciones directorales y convenios institucionales, así como sus actualizaciones y modificatorias, relacionados con la transitabilidad.
- e. Verificar la información vinculada a los acuerdos y datos de los suscribientes de los convenios institucionales con instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE).

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE), Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica utilizan las disposiciones vinculadas al ordenamiento de los niveles de cualificación con miras al reconocimiento de aprendizajes adquiridos en programas formales, no formales o mediante la experiencia laboral.
- 8.2. El Minedu supervisa en coordinación con la DRE y UGEL, según corresponda, a las instituciones educativas de la Educación Básica (EBR, EBA y EBE) y de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, el cumplimiento de las disposiciones y responsabilidades establecidas en el presente documento normativo.
- 8.3. El Minedu, a través de la DISERTPA, realiza las acciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente documento normativo; así como orienta todos aquellos aspectos que no se encuentren contemplados en su contenido.

